Superintendencia de Notariado y Registro

**DVC-320**
**SNR2026EE-204478-1**

**Bogotá, D.C., 7 de julio de 2026**

**Señor/a**
**ANONIMO ANONIMO**
Correo Electrónico: danonimas11@gmail.com
Ciudad

**Asunto:** Respuesta de fondo al radicado SNR2026ER-087351-2 de fecha 2026-04-01.

Respetado (a) Señor (a), reciba un cordial saludo,

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de sus facultades asignadas en el numeral 04 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, procede a realizar las siguientes consideraciones entorno a su queja, a través de la cual se manifiestan inconformidades con relación a la prestación del servicio por parte de la Notaría Setenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, teniendo en cuenta demoras en atención de los trámites y baja calidad de sus servicios.

Es preciso señalar que, la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Sobre el particular, es preciso destacar que el Decreto 1069 de 2015 dispone en su artículo 2.2.6.1.6.2.1:

> *"**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2.1. Responsabilidad del notario.** El notario ejercerá su función con la cumplida dignidad de quien sirve un encargo público. En consecuencia, responderá de todas las conductas que atentan contra el cumplimiento de la función y la calidad del servicio."*

De lo anterior se desprende que tanto los notarios como el personal bajo su responsabilidad tienen el deber de asegurar a los usuarios una prestación eficiente, íntegra y de alta calidad del servicio notarial en todo momento. Esta obligación implica no solo el cumplimiento estricto de las funciones asignadas, sino también la garantía de una atención respetuosa y

profesional, acorde con la dignidad y la confianza que exige el ejercicio de un encargo público.

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala respecto a los servicios públicos:

> *"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

Con relación a la función que ejerce esta Superintendencia, es preciso señalar que el Gobierno nacional a través del Decreto 2723 de 2014 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro"*, regulo su estructura y funciones en su artículo 4º, frente a lo cual dispuso:

> *"**ARTÍCULO 4°. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios** y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad."* (Negrilla y subrayas por fuera del texto)

En ese sentido, las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo 11 del precitado Decreto, en concordancia con los objetivos de orientación, inspección, control y vigilancia de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la orientación, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con los fines previstos y dentro del marco legalmente establecido.

Así, en lo ateniente a las funciones antes referidas, la Corte Constitucional ha indicado:

> *"La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; La vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; **El control 'en sentido estricto' corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del***

Superintendencia de Notariado y Registro

***controlado o la imposición de sanciones.”*** *(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Esto quiere decir que, la **INSPECCIÓN** permite que la entidad que tiene a cargo tal función solicite o requiera información para validar si el servicio se está prestando en debida forma; por su parte a través del ejercicio de la **VIGILANCIA**, se verifica si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que lo rigen.

La facultad de **CONTROL** que desarrolla la administración busca investigar a través de un procedimiento absolutamente reglado, si el notario ha actuado conforme le ordena la ley. Teniendo siempre presente, que este control no es concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que los hechos descritos en su queja ya son materia de investigación por parte del eje de control de la gestión notarial, debido a las reiteradas y constantes manifestaciones de los usuarios entorno a la deficiente prestación del servicio de la Notaría Setenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.

Es por esto que, desde el área de control se busca determinar a través de una actuación disciplinaria si los hechos ameritan el inicio de una indagación preliminar, una apertura de investigación o una decisión inhibitoria de acuerdo con los términos y regulaciones establecidos en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

De esta forma, damos respuesta a la presente queja, quedando a la espera de la ampliación de la misma. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Atentamente,

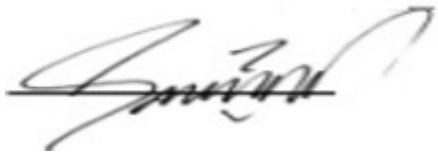

**GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA**
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

**Documento Firmado Electrónicamente**

Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: No
Copia
Elaboró: ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ / DVC
Revisó: . FEDERICO CASTRO HENAO / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC